

**Reglamento de Convivencia
El Cantón
(SEPTIEMBRE 2016)**

El presente Reglamento de Convivencia será complementario del Estatuto de la Asociación Civil, Social y Deportiva Barrio El Canton S.A., y del Reglamento Interno de la misma.

Contenido

C.1 AMBITO DE APLICACION. OBJETO.....	2
C.2 ANIMALES.	2
C.3 ARMAS y CAZA	4
C.4 TRÁNSITO - USO DE LA VIALIDAD DE ACCESO Y DE LAS CALLES INTERNAS DE LOS BARRIOS - VEHICULOS.....	5
C.5 ESTACIONAMIENTO	7
C.6 PRESTACION DE SERVICIOS.....	8
C.7 RUIDOS MOLESTOS	9
C.8 ILUMINACION	11
C.9 RESIDUOS DOMICILIARIOS y DE OTRO TIPO. SEPARACION EN ORIGEN	11
C.10 VIGILANCIA.....	13
C.11 MANTENIMIENTO DE PARQUES, VEREDAS Y PILETAS DE NATACION.....	15
C.12 NORMAS GENERALES DE USO DE AREAS Y BIENES COMUNES	15
C.13 NORMAS DE USO DE AREAS EXCLUSIVAS	16
C.14 ACTIVIDADES NÁUTICAS	18
C.15. PESCA.....	19
C.16 LETREROS Y CARTELES	19
C.17 REGISTRO INFORMATICO DE LAS UNIDADES FUNCIONALES	19
C.18 REDES DE AGUA.....	20
C.19 REGISTRO PROVEEDORES HABITUALES	20
C.20 SANCIONES DICIPLINARIAS	21
C.21 CONFLICTOS DE VECINDAD.....	23
C.22 ALQUILERES/COMODATOS.	24
C.23. COMISIONES.....	25
C.24 OBLIGATORIEDAD DE REVISION	25

C.1 AMBITO DE APLICACION. OBJETO.

El presente reglamento será aplicable a todos los que habiten o transiten, por el ejido de El Cantón, sean propietarios, propietarios residentes, su grupo familiar cohabitante, sus invitados o inquilinos, proveedores, personal de servicio y/o cualquier otra persona que ingrese al ejido del Barrio por cualquier motivo. El presente reglamento se presumirá conocido, pudiéndose consultar en la Administración o en la página web portal del barrio, www.el-canton.com.ar. Todo propietario o quien ocupe su lugar a cualquier título está obligado al estricto cumplimiento de las restricciones, limitaciones y prohibiciones que a continuación se enumeran, relativas al uso de las viviendas en las distintas unidades y a las partes comunes a fin de mantener una efectiva y normal convivencia de los propietarios dentro del predio.

El objeto del presente Reglamento Interno es el de adecuar normas básicas de convivencia, respeto al prójimo y buenas costumbres con los derechos y obligaciones de cada uno de los propietarios de El Cantón. En el presente se consideran los ejes primarios y fundamentales de la convivencia, la armónica interacción de la iniciativa individual, la libertad personal y la responsabilidad social de todos y cada uno de los miembros de la comunidad de la que forman parte. Para ello, se establecen los criterios generales acerca del uso de las instalaciones comunes y de la propiedad privada con restricciones basadas en la vecindad o razones de operatividad y seguridad. Asimismo, el presente Reglamento tipifica las conductas no aptas para la armónica convivencia consideradas como productoras de una disminución en la calidad de vida de otros copropietarios, o que deterioran el ambiente, las instalaciones comunes como así también la seguridad de quienes conforman la comunidad de El Cantón.

C.2 ANIMALES.

C.2.1 La tenencia de animales domésticos está permitida, exclusivamente, dentro del perímetro de las unidades funcionales particulares en la medida que se garantice su inocuidad y la no emisión directa o indirecta de ruidos u olores, que puedan resultar molesto, o ser percibidos fuera de ella.

La tenencia de animales domésticos es bajo absoluta y exclusiva responsabilidad de los propietarios. Está prohibida la cría habitual de animales en la medida que exceda el destino doméstico y personal, sea o no con carácter o interés comercial. El límite de animales considerado como doméstico es de 3 (tres).

C.2.2 Sólo está permitida la tenencia de aquellos animales destinados habitualmente al uso doméstico entendiéndose por tales únicamente a título ejemplificativo, perros, gatos, pájaros en jaula, peces convencionales de pecera familiar, hámster y de habitual convivencia en viviendas familiares. No se permite la tenencia ni el ingreso de animales peligrosos y/o de granja y/o corral.

C.2.3 Los animales sólo podrán circular, por las calles y caminos peatonales acompañados por sus dueños. Será obligatorio que el paseo de los perros, cualquiera fuera su raza y/o tamaño, sea realizado con correa de sujeción, y los que así lo ameriten tendrán que usar bozal, quedando esta circunstancia a juicio del dueño del animal, o de la Intendencia en caso de denuncia de vecino o del personal del barrio. El dueño del animal será responsable de los daños que pudiera generar el incumplimiento de este recaudo.

Será obligatorio que el paseo de los perros, cualquiera fuera su raza y/o tamaño, sea realizado con correa de sujeción.

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

La falta de cumplimiento de esta norma será tomada como una falta grave. Se deberán arbitrar los medios ya sea mediante adiestramiento, programación de los paseos o en última instancia el uso de palita y bolsa para evitar que éstos depositen heces o hagan sus necesidades fuera del lugar especialmente designado para ello dentro del predio del dueño. Esto será tomado como una falta moderada. Está terminantemente prohibido el acceso con animales a los espacios comunes recreativos, como así también a los jardines del frente de las casas de los vecinos. La fotografía del animal deambulando será aceptada como prueba suficiente y válida para sancionar al propietario del mismo. Esto será tomado como una falta moderada.

C.2.4 Los animales domésticos deberán contar con todas las vacunas y asistencia sanitaria, que para su especie corresponda, para evitar todo riesgo sanitario, debiendo su propietario exhibir las constancias correspondientes cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, y le sean requeridas por personal de la Administración o Intendencia.

C.2.5 Los animales deben llevar en lugar visible, la identificación de la UF a la que pertenecen, su responsable y el nombre del animal. Asimismo deberán ser anotados en el Registro de Identificación Animal que será llevado en la Guardia del Servicio de Vigilancia o la Intendencia. En dicho Registro constarán, por lo menos: nombre del animal, barrio y lote, nombre del propietario, raza, color de pelo, tamaño aproximado del animal, señas particulares que puedan facilitar su identificación. Datos y constancia de la última vacunación: lugar, fecha, etc deben ser presentados a personal de seguridad y/o Intendencia toda vez que le sea requerido.

C.2.6 Los propietarios de los animales deberán tomar los recaudos necesarios para evitar molestias de cualquier tipo a terceros más allá de lo aceptable, y teniendo en cuenta el principio de la tolerancia mutua que presupone este reglamento, siendo los dueños los únicos responsables de cualquier tipo de daño o molestia que puedan ocasionar los mismos. En caso de peligrosidad debidamente comprobada y a juicio del Administrador y/o Comisión respectiva, se procederá a la expulsión del animal, el que no podrá volver a ingresar al barrio.

Además, deberán, de manera obligatoria, tomar los recaudos necesarios para evitar los escapes involuntarios de dichos animales, extremando las medidas de seguridad en cada caso (puertas, portones, cerraduras, caniles, alambrados, etc.). La permanencia de dichos animales fuera de los lotes particulares, solo será permitida de acuerdo a lo establecido en el pto. C.2.3.

En el supuesto que dichos animales procedan a ensuciar con desechos fisiológicos, jardines, veredas, calles del barrio o cualquier espacio o propiedad común o de terceros, su dueño deberá limpiar inmediatamente dichos desechos. No está permitida, a partir de la entrada en vigencia y publicación en la página web de El Cantón del actual reglamento, la tenencia de perros de especies potencialmente peligrosas (ley 14.107). Se entiende por especie potencialmente peligrosa toda aquella cuyos especímenes sean animales de una reconocida agresividad y peligrosidad, que pudieran causar daños físicos a las personas o a sus bienes. Los dueños de animales cuya intervención en caso de mordedura sea comprobada, serán pasibles de las costas, multas y sanciones que dispongan las autoridades del barrio, pudiendo disponerse inclusive la expulsión del animal de comprobarse la existencia de lesiones permanentes o transitorias.

C.2.7 Se consideran a las siguientes razas como potencialmente peligrosas: Pitbull terrier, Staffordshire bull terrier, American Staffordshire terrier, Rottweiler, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa inu, Akita inu, Bull mastiff, Doberman, Dogo de burdeos, Gran perro japonés, Presa canario, Mastin napolitano.

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

Queda a criterio del Administrador y/o de la Comisión respectiva la incorporación de nuevas razas al listado.

Para el caso de que existiesen con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento, razas y/o cualquier otro tipo de animal potencialmente peligroso, el propietario estará obligado a arbitrar las medidas de seguridad que garanticen que dicha especie no podrá de ninguna manera acceder a los límites exteriores de su propiedad, debiendo en estos casos estar cerrado en su totalidad el perímetro interno de su lote en sus cuatro laterales. Dichas medidas serán verificadas y aprobadas por la Intendencia.

C.2.8 En el caso de que un animal deambule suelto, el personal de vigilancia y/o Intendencia procederá a la guarda del animal en un canil interno del Barrio, hasta que sea retirado por su dueño previa firma del acta de recepción. Si el animal reaccionara en forma agresiva de manera tal que pudiese atacar e incluso herir a cualquier persona y no se presentase su dueño, se podrá solicitar ayuda a la asistencia pública (policía, bomberos, centro de zoonosis, etc.). Los animales allí alojados, serán entregados a sus dueños haciéndose pasibles de los gastos generados por el mismo, y sanciones disciplinarias correspondientes.

Si el animal capturado no tuviere identificación y/o el propietario no lo reclamase en el plazo de 3 días, se considerará que se trata de un animal abandonado y la Administración podrá disponer libremente de él.

Queda terminantemente prohibida la alimentación y/o fomento de circulación de animales vagabundos, específicamente perros o gatos callejeros. Esto será considerado una Falta moderada.

C.3 ARMAS y CAZA

C.3.1 Queda prohibido en todo el ejido del Barrio la caza de todo tipo de animales. La Administración y/o la Comisión respectiva dispondrán la forma en que se llevarán a cabo, las medidas de control de plagas que resulten necesarias, debiendo velarse en todos los casos, por el medio ambiente y la salud de los vecinos.

C.3.2 No se podrán usar ni portar armas de fuego, aire comprimido, hondas, arcos, ballestas, armas blancas, etc., ni a título deportivo, ni con intención de caza, ni con fines intimidatorios, por estar terminantemente prohibido en todas sus formas (aunque se cuente con autorización oficial) siendo aplicables las disposiciones de la ley 20.429, decreto 395/75, sus reglamentaciones y modificaciones.

C.3.3 En el caso de que algunos propietarios tengan servicio de custodia privada, se deberán observar las siguientes regulaciones:

a) El personal de custodia privada, de ingresar al barrio deberá de contar con todos los permisos necesarios para el cumplimiento de su tarea: permiso de portación de armas emitido por el RENAR, armas registradas a su nombre o de la empresa para la cual trabaja con el correspondiente poder para su uso, estar bajo relación de dependencia, contar con certificado de antecedentes policiales, debiendo presentar la documentación que así lo acredite a la Administración, toda vez que esta lo solicite. La Administración llevará un registro de estos, pudiendo cobrar por expensas un seguro de caución a quienes cuenten con este servicio.

Para el caso que el personal de custodia privada lo fuere respecto de un invitado, el propietario deberá dar aviso previo a la Administración y/o guardia del barrio, siéndole aplicable idénticos requisitos a los establecidos anteriormente.

Para el caso de que no cumpla con alguno de los mismos, no se autorizará el ingreso de dicho personal.

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

b) El personal de custodia privada, deberá guardar dentro del barrio la misma conducta que debe guardar un invitado y proveedor, según el presente reglamento. Esto es, no podrá deambular por el barrio, sin estar acompañado por el propietario y todo lo que se le exige a las visitas o proveedores de los mismos. De esta manera el propietario es responsable por cualquier evento que pudiera protagonizar el personal a su cargo.

C.4 TRÁNSITO - USO DE LA VIALIDAD DE ACCESO Y DE LAS CALLES INTERNAS DE LOS BARRIOS - VEHICULOS

C.4.1 A los fines de la utilización de la vialidad de acceso y de las calles internas de los barrios, son de cumplimiento obligatorio todas las normas de tránsito establecidas por la Ley Provincial de Tránsito N° 11.430, decreto 690/2003 y sus modificaciones (entre ellas, el Decreto 40/07 de enero de 2007 por Emergencia Vial), que no sean especialmente modificadas por el presente reglamento. Queda absolutamente prohibida la interrupción del tránsito, mediante el cierre parcial o total de las calles del barrio.

Teniendo en consideración que El Cantón no cuenta con veredas para peatones, ni sendas peatonales de cruce, queda establecido, el derecho de paso absoluto para los peatones en cualquier circunstancia, entendiéndose por "derecho de paso" a la circulación, sin obstaculización o interrupción innecesaria.

El tránsito y el uso de la vía pública, serán regidos por las disposiciones del presente Reglamento en función del interés, seguridad y ordenamiento de los vecinos, para el aprovechamiento adecuado de las vías de circulación.

Se establece que el uso adecuado de las calles, es para la cómoda y segura CIRCULACIÓN de vehículos y personas por las mismas, por lo que se recomienda el mayor de los cuidados en su uso, la no realización de actos y maniobras que puedan producir riesgos, o perjudicar la circulación de los vehículos y las personas, siendo un principio de la convivencia.

Entendiéndose que las calles del barrio, son los únicos lugares habilitados para el tránsito vehicular, se encuentra terminantemente prohibido, circular con cualquier tipo de vehículo, por lugares no destinados a tales fines, como terrenos propios, veredas verdes, terrenos comunes y/o de terceros, paseos peatonales, etc.

Se deja aclarado que la responsabilidad por infracciones de tránsito alcanzará al propietario de la unidad funcional a la que se dirige o de la cual provenga el infractor.

C.4.2 La Administración desarrollara en conjunto con la guardia y la Intendencia, un registro de todos los vehículos que ingresan y o circulan por el barrio y que sean utilizados habitualmente por los propietarios. A dichos fines, los propietarios del barrio estarán obligados a proveer toda la información que les fuera requerida de los vehículos por ellos utilizados, a los fines de incluirlos en dicho registro, así como de mantenerlo constantemente actualizado.

C.4.3 La velocidad máxima de circulación será de **30 km/h en las calles internas** de los barrios y de **60 km/h en la vialidad** de acceso a los mismos, debiendo prestarse especial atención en las esquinas, cruces y rotondas, así como en los días de lluvia.

El Cantón se encuentra emplazado en un área de nieblas y neblinas, en los días con tal condición climática, las velocidades máximas serán de 20 km/h para calles internas y de 30 km/h en la vialidad.

Se considerará como infracción grave la superación de estos límites.

También se considerará como infracción grave la reiteración de faltas por exceso de velocidad, aplicándose en dichos casos las sanciones que el Administrador y/o la Comisión respectiva establezcan.

C.4.3.1 Para el caso particular de camiones y de camionetas con carga, la velocidad máxima será de **20 km/h**.

Para el caso que las infracciones sean cometidas por aquellos proveedores de servicios, mantenimiento y/u obras de la Administración, les serán aplicables las mismas sanciones descriptas en el presente y/o reglamento interno del barrio, debitándose las mismas de los respectivos pagos que por contrato se les debiera realizar.

Para el caso de reincidencia por parte de los mismos, el barrio se reserva el derecho de autorizar su ingreso, debiendo estar contemplada esta situación en los respectivos contratos celebrados por el barrio, como cláusula de rescisión contractual por exclusiva culpa del prestador del servicio.

C.4.4 Para conducir dentro del ejido del barrio, deben respetarse las edades dispuestas en la Ley 11430 y sus modificaciones, a saber:

- a) 21 años para las clases de licencias C (camiones sin acoplado), D (vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencia y seguridad) y E (camiones articulados o con acoplado y maquinaria especial);
- b) 18 años para las restantes clases;
- c) 16 años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajeros,
- d) todas aquellas edades mínimas que establezca la normativa vigente en la materia y/o sus modificaciones, las que se consideraran automáticamente incluidas en el presente reglamento a partir de su sanción y/o entrada en vigencia.
- e) El personal de seguridad podrá solicitar, en el caso de que lo considere necesario, la identificación del conductor e impedir la circulación de vehículos conducidos por personas que no tengan edad suficiente para hacerlo.

C.4.5 La enseñanza y/o aprendizaje de conducción dentro del ejido está terminantemente prohibida.

C.4.6 El uso de motos, motocicletas, ciclomotores, y/o cuatriciclos está permitido, bajo las expresas condiciones que se detallan a continuación:

- a) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de circulación y en especial la Ley Provincial de Tránsito N° 11.430 y sus modificaciones
- b) No alterar el orden, la tranquilidad ni generar situaciones de riesgo o temor o molestia alguna mediante el exceso de velocidad;
- c) Evitar maniobras bruscas o zigzagueantes o imprudentes,
- d) No provocar ruidos, humos y molestias.
- e) Contar con el registro habilitante para el vehículo específico.
- f) Cualquiera de estos, obligatoriamente debe contar con "Seguro contra terceros" y de "Responsabilidad Civil por accidente", y o los requisitos mínimos que la legislación vigente establezca a futuro en la materia.

Los propietarios y/o usuarios de este tipo de vehículos pondrán especial atención en reducir al máximo los ruidos producidos por los caños de escape de los mismos. Está terminantemente prohibido circular por lotes baldíos y/o espacios comunes.

C.4.6.1.- El uso de bicicletas, patines, rollers, patinetas, monopatinos, monopatinos a motor y/o similares, solo estarán permitidos dentro de los límites de cada barrio interno de El Cantón y futuras media densidades, y/o por la traza de la bicisenda, estando prohibido circular con los mismos por la autovía de circulación interna del barrio.

En el caso de los menores de edad, solo podrán circular por la bicisenda en compañía de un mayor de edad responsable provistos de los elementos de seguridad adecuados.

Queda prohibido el uso de Kartings a motor y/o competición dentro de las instalaciones del barrio.

C.4.6.2.- Carritos de Golf. La circulación en calles internas y en la vialidad del barrio de carritos de golf, carrito camillero, segway y/o similar, solo está permitida para personal de seguridad del barrio, y/o personal de las áreas deportivas del barrio El Cantón, pudiendo excepcionalmente ser autorizado el uso de los mismos a aquellas personas que por razones de salud, debidamente acreditadas, requieran el uso de los mismos.

C.4.7 Queda prohibido y sujeto a sanciones:

a) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o estimulantes.

El personal de seguridad se encuentra facultado para constatar dicho estado mediante el uso de los elementos de control respectivos. La negativa respecto al control del mismo, será considerada como prueba suficiente a los fines de la aplicación de la sanción que pudiera corresponder por la violación de esta norma.

b) Mover, dañar o destruir señales de tránsito u otro dispositivo destinado a controlar o limitar la velocidad máxima de circulación.

c) Utilizar la bocina salvo casos de extrema necesidad.

d) La circulación por las calles o áreas de circulación común de El Cantón de carruajes u otros vehículos de tracción a sangre.

e) Utilizar calles o áreas de circulación común de El Cantón como taller o lavadero de cualquier tipo de vehículos.

f) Circular con vehículos por otros lugares que no sean los expresamente permitidos para este fin.

g) Circular por las calles internas de los barrios y de la vialidad de acceso a los mismos en todo tipo de vehículos motorizados con escapes libres o que generen ruidos superiores a los razonables.

h) Circular con pasajeros con el torso asomado por fuera de las ventanillas o techo del vehículo.

i) Utilizar los vehículos como remolque de patinetas, skates, carros, etc.

j) Conducir vehículo por menores no autorizados legalmente, o conducir vehículos no autorizados legalmente, o conducir haciendo uso del teléfono celular.

k) La cantidad de personas dentro del vehículo debe ser la misma cantidad que los cinturones de seguridad disponibles.

C.4.8 El responsable de infracciones de tránsito podrá ser sancionado incluso severamente en caso de grave o reiterada violación de normas o riesgos de provocar daños de cualquier tipo, entendiéndose por "reiterada" la comisión de por lo menos 3 infracciones en un lapso de 30 días, o 12 en el término de un (1) año calendario.

C.5 ESTACIONAMIENTO

C.5.1 Las calles del Barrio no son lugares de estacionamiento habitual, salvo el momentáneo y necesario para los servicios u excepciones. Fuera de las playas de estacionamiento y otros sectores habilitados definitiva o temporalmente para ello, los vehículos de cualquier naturaleza deberán ubicarse en los estacionamientos internos con que debe contar cada unidad funcional, conforme a las normas del Reglamento de Construcción.

Se recomienda por seguridad hacerlo marcha atrás (de culata).

C.5.2 Está prohibido estacionar sobre el césped de los parques comunes, veredas, cunetas y especialmente frente a las entradas de vehículos. También se prohíbe el estacionamiento en las calles de manera que se obstruya la normal circulación de los vehículos en las mismas.

Asimismo, queda prohibido el estacionamiento en áreas comunes y en la propiedad privada a la vista de casas rodantes, camiones, embarcaciones, trailers u otros objetos que afecten la estética de la urbanización.

C.5.3 Se podrá impedir el ingreso a la urbanización de vehículos con los cuales se hayan infringido normas de circulación y/o conducción mientras las multas aplicadas por tal o tales infracciones no hayan sido previamente canceladas.

C.5.4 Estará permitido el estacionamiento temporario y circunstancial en las zonas adyacentes a la UF cuando en ésta se celebren reuniones y concurren invitados con sus vehículos, procurando no generar inconvenientes a los demás vecinos.

C.5.5 Deberá evitarse toda detención en las vías de circulación salvo razones de urgencia, debiendo en tales casos mantener activadas las balizas y ubicar el vehículo de modo de evitar toda situación de riesgo y no obstruir ni dificultar el libre tránsito. Las detenciones no podrán realizarse en lugares peligrosos o de maniobras, ni en ochavas, rotondas o esquinas o frente a accesos de tránsito, ni en doble fila, ni en ángulo.

C.5.6 En ningún caso está permitido la detención u ocupación de espacios comunes por parte de vehículos u objetos, estacionar en lotes no construidos y frente a casas ajenas, salvo autorización escrita.

C.5.7. Son espacios de estacionamiento público los existentes en los Club Houses de cada uno de los barrios internos de El Cantón, los situados en la Cancha de Golf del barrio, el Área Deportiva, la Administración y/o los que en el futuro pudieran existir. En ellos es OBLIGATORIO, por estrictas razones de seguridad, el estacionamiento "marcha atrás" o "de culata". En cada uno de los mismos deberán existir carteles visibles y claros que indiquen tal circunstancia. La Administración y la Intendencia podrán reglar junto con la respectiva Comisión, el uso del mismo en cuanto al ángulo para estacionamiento ya sea 45 o 90 grados, siempre marcha atrás (de "culata").

C.6 PRESTACION DE SERVICIOS

C.6.1 A los efectos de reglamentar los horarios y días de trabajos en obras, refacciones de casas, servicios varios y mudanzas los mismos serán:

Obras en construcción:

Lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hs, a excepción de días feriados y/o no laborables. No se realizarán excepciones de ningún tipo a estos horarios.

Mudanzas:

Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hs. y sábados de 9:00hs a 13:00 hs.

Solicitando autorización previamente a Intendencia y Control de Obras.

Cualquier autorización por circunstancias especiales a ser tenidas en cuenta por la Intendencia y/o Administración, debe ser enviada por escrito y autorizada por las áreas competentes.

Filmaciones: Está prohibida la realización de filmaciones y producciones fotográficas en espacios comunes y en lotes particulares, sean o no con fines comerciales.

Cualquier autorización por circunstancias especiales a ser tenidas en cuenta por la Intendencia y/o Administración, debe ser enviada por escrito y autorizada por las áreas competentes.

Servicios varios:

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

Lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hs.

Sábados de 9:00 a 13:00 hs.

Se entienden como servicios varios a:

- a) Mantenimiento de jardines.
- b) Mantenimiento y pintura de piletas.
- c) Reparación de cercos y alambrados.
- d) Tareas en el interior del domicilio, tales como electricidad, instalación de aires acondicionados, pinturas, limpiezas de alfombras, pulidos de pisos, trabajos de carpintería o reparaciones varias.

Todo ingreso de personas para la realización de estos trabajos será autorizado por teléfono al momento del ingreso de este al barrio.

Es requisito la presencia del propietario y/o inquilino de la UF del propietario para que se lleven a cabo dichas tareas, con excepción de aquellas actividades que sean contratadas diariamente por los propietarios y autorizadas por los mismos, que hacen a la mantención de las casas, jardines, piletas, etc.

En estos casos, los propietarios deberán presentar en la Administración, la autorización correspondiente.

No se autorizará el ingreso de proveedores sin la presencia de un responsable en la UF bajo ninguna circunstancia. Para la autorización de los denominados "servicios varios" se deberá contar con final de obra aprobado, de no contar con la aprobación se considerarán como tareas de obras en construcción y sujetas al horario allí establecido.

Queda exceptuado de los límites horarios detallados precedentemente cualquier trabajo de naturaleza urgente (a modo de ejemplo: escapes de Gas, fallas eléctricas, falta de agua potable, etc.)

C.6.2 Están expresamente prohibidas la realización de Ferias Americanas y/o "ventas de garaje", así como cualquier otra actividad de índole comercial y/o profesional que requiera habilitación municipal o de otro organismo público.

C.6.3 Los propietarios y ocupantes podrán realizar personalmente trabajos en sus Unidades funcionales en tanto estas no sean ruidosas ni perturben de cualquier forma a los vecinos.

C.6.4 Todo el personal de proveedores habituales de servicios, reparaciones, construcción, domésticos, jardineros, pileteros, etc., debe estar expresamente autorizado por el morador de la vivienda mediante un "permiso de trabajo", sin perjuicio de lo establecido en el artículo correspondiente. Se entiende por ésta a una autorización por escrito y fehaciente en la cual debe constar, de corresponder, su fecha de expiración o vencimiento.

C.6.5 Para el acceso de proveedores no habituales, que aleguen dirigirse a una unidad funcional determinada, se seguirá idéntico procedimiento que el indicado para visitas, es decir, preaviso o autorización telefónica.

C.7 RUIDOS MOLESTOS

C.7.1 Se consideran ruidos molestos todos aquellos susceptibles de ocasionar molestias o daños a los propietarios, dentro de los parámetros de normal tolerancia definidos por la jurisprudencia y la legislación vigente, teniendo especialmente en consideración que la tranquilidad, el descanso y la vida familiar son objetivos primordiales en un barrio de las características de El Cantón.

Los señores propietarios, inquilinos, su núcleo familiar cohabitante, invitados, empleados y otras personas que hagan uso de la Unidad Funcional arbitrarán los

medios necesarios para respetar los horarios de descanso nocturno y de las primeras horas de la tarde, limitando cualquier tipo de emisión sonora que pudiese exceder el mismo límite de la propiedad. Cuando un vecino se siente molesto por ruidos, tiene el derecho de avisar a la guardia o a personal de la Administración para que el mismo verifique el hecho y notifique al trasgresor.

Si la trasgresión persiste o se repite en el mismo día, el vecino ruidoso podrá ser sancionado.

En caso de controversia en cuanto a la existencia de ruidos molestos, personal de seguridad tomará la medida de ruido y volumen con el decibelímetro provisto por el barrio en el exterior de la vivienda del denunciante.

Si supera los 38 decibles se dirigirá al sector donde se origina el ruido o sonido y solicitará que este sea disminuido.

Se le mostrará tal medición al propietario responsable.

C.7.2 Está prohibido producir bullicio o ruidos molestos que perturben la tranquilidad de los vecinos, cualquiera sea el horario, producto de juegos en el jardín, fiestas o eventos, juegos en la piscina en cualquier época del año. En el caso de equipos de audio de cualquier tipo, o instrumentos musicales, han de reducir el volumen de manera tal que el sonido no perturbe a los vecinos. Los señores propietarios con niños de corta edad arbitrarán los medios para que con sus juegos no perturben a los vecinos en especial en las horas de descanso. En caso de ser adolescentes los señores padres arbitrarán los medios para que sus hijos o amigos no alteren el descanso, especialmente el nocturno.

Las limitaciones mencionadas en el presente, deben entenderse dentro de lo razonablemente aceptable, en un espíritu de respeto mutuo, tolerancia y buena vecindad, dadas las actividades familiares aquí referidas.

C.7.3 Para la realización de **reuniones o eventos** que puedan producir ruidos que ocasionen molestias a otros propietarios, el responsable de la unidad funcional que origine los mismos tomará las medidas necesarias para minimizarlos hasta que dejen de ser molestos a sus vecinos.

Para preservar un orden se establecen las siguientes pautas para la organización de "Fiestas" con volúmenes de música que perturben del descanso de los vecinos:

- a) Días laborales o previos a días laborales hasta las 00:00 hs.
- b) Viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 04:00 hs. de la madrugada siguiente.
- c) El propietario que organice un evento que según sus características o cantidad de invitados lo ameriten, deberá presentar ante la Intendencia o la Guardia el listado de sus invitados con nombre y apellido, y estimando la cantidad aproximada de vehículos que ingresarán.
- d) Propiciar que sus invitados no deambulen por el Barrio
- e) En el caso que el evento implique el ingreso de más de 20 vehículos, el vecino deberá comunicar a la Intendencia la realización del evento, pudiendo ésta disponer que un vigilador sea asignado a la UF para que organice el estacionamiento de los mismos para garantizar el tránsito en la zona. Así mismo permanecerá en las inmediaciones de la UF para evitar la circulación de los invitados y evitar disturbios que ocasionen molestias a otros vecinos.
- f) El costo del vigilador en el caso del punto anterior será abonado por el barrio y debitado de la cuenta de expensas del propietario organizador del evento.
- g) El propietario deberá avisar de forma personal a sus vecinos más cercanos de la realización del evento con una anticipación no menor a 72 hs. Esto no implica un pedido de autorización.
- h) No está permitida la organización de fiestas con fines de lucro.

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

i) Quedan exceptuadas del pedido de autorización o comunicación previa las fiestas correspondientes a festejos generalizados por tratarse de eventos de gran repercusión o fechas tradicionales como Navidad y Año Nuevo.

C.7.4 En el caso de fiestas de adolescentes, menores de 18 años, los mayores responsables de la UF arbitrarán todos los medios para evitar que los invitados deambulen por las calles del Barrio, sobre todo en horario nocturno. Está prohibida la realización de fiestas convocadas por redes sociales y/o que propicien el ingreso masivo de personas no conocidas por el propietario de la UF.

C.7.5 Queda expresamente prohibido el uso o juego con material pirotécnico en cualquier parte común de El Cantón, por parte de cualquier persona, en cualquier época del año, debiendo hacerlo exclusivamente dentro de la unidad funcional. Para el uso de material pirotécnico en los eventos que pudieran realizarse en los eventos autorizados a realizarse en las instalaciones del barrio, se deberá pedir la autorización a la Administración y/o Intendencia del barrio.

C.7.6 Todo aquel propietario que posea una alarma, susceptible de producir ruidos molestos al ser accionada, deberá dar a conocer desde el momento de la instalación de la misma, todos los datos de la empresa de seguridad encargada, de conformidad al artículo correspondiente.

C.8 ILUMINACION

C.8.1 Están prohibidas las luminarias tipo reflectores o cualquier fuente lumínica directa o indirecta que por su posición, acondicionamiento y/o por su intensidad afecten a los lotes vecinos, sean o no linderos o sean visibles desde lugares comunes y perjudiquen o molesten a otros vecinos o transeúntes.

Es exigencia como medida de seguridad la permanencia de al menos una luz encendida de noche en el frente y otra en el contra frente de la vivienda, se encuentre o no habitada.

C.9 RESIDUOS DOMICILIARIOS y DE OTRO TIPO. SEPARACION EN ORIGEN

Para su recolección y retiro de El Cantón, los residuos se clasifican en:

Domiciliarios (reciclables y no reciclables)

Escombros y restos de obra

Verdes (césped, restos de poda y ramas)

Cada tipo de residuo enumerado anteriormente tiene su propio tratamiento, detallado a continuación. Son de cumplimiento obligatorio las disposiciones en cuanto a los mismos.

C.9.1 Los residuos domiciliarios deberán ser depositados en cestos o contenedores cuyas características y ubicación determina y notifica la Intendencia, según lo reglado en el Reglamento de Edificación. Se deberán colocar en bolsas de residuos adecuadas, lo suficientemente fuertes conforme lo requiera el tipo de residuos que contenga, bien cerradas.

Es obligatoria la instalación de los cestos antes de ocupar la vivienda (mudanza).

C.9.2 El retiro de escombros, tierra, o cualquier otro tipo de carga especial, deberá ser efectuado por los copropietarios o inquilinos a su costa. En caso de no hacerlo por un período mayor a dos (2) días hábiles, el propietario será pasible de multa, y la Administración estará facultada a efectuar este retiro sin necesidad de autorización previa del propietario del predio, con cargo al mismo, no corriendo

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

dicho plazo en los casos que por circunstancias excepcionales o fuerza mayor este impedido el ingreso de camiones al barrio.

C.9.3 Queda terminantemente prohibido arrojar basura, papeles, latas, etc. en espacios comunes, plazas, calles, veredas, lagunas o en otras unidades funcionales (estén construidas o no).

Asimismo, queda expresamente prohibida la quema de residuos dentro de la Unidades Funcionales y/o en áreas comunes.

C.9.4 Para el caso de residuos generales, entre otros -maderas, palos, caños, tablas, acopio de materiales de construcción, restos de plantas o vegetales, cajas, cartones, plásticos o telgopor, tierra, escombros, adoquines, producto de refacciones, ampliaciones o emprendimientos de parquización o jardinería – no podrán ser guardados en partes comunes o ajenas a la unidad funcional propia. Estos residuos deben ser alojados en volquetes (los cuales deberán ser depositados sobre espacio propio de la UF, no pudiendo hacerlo expresamente sobre el asfalto ni veredas verdes).

C.9.5 La tierra excavada fruto del movimiento de suelos, previo a la materialización de las fundaciones, debe ser retirada al momento de la unidad funcional o distribuirse uniformemente en el terreno siguiendo los planos de escurrimiento presentados en la municipalidad a fin de no entorpecer el drenaje pluvial de lotes linderos. En caso de retiro, notificar a Intendencia y/o Control de Obra para que indiquen destino de descarga de dicha tierra, dentro del ejido de El Cantón.

C.9.6 De acuerdo a la normativa vigente de organismos oficiales en cuanto a la separación en origen y reciclado de residuos domiciliarios, el Administrador establecerá los mecanismos para dar cumplimiento a dicha normativa, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y/o moradores de las viviendas. La mecánica adoptada será notificada a los propietarios mediante el canal de comunicación habitual (página web, mail, entrega de circular impresa en los accesos).

Se considera una falta grave el incumplimiento.

C.9.7 El servicio de recolección de residuos domiciliarios se brindará diariamente, de lunes a sábados, en horas de la mañana.

Los días Domingo no hay servicio de recolección, por lo tanto, los sábados por la noche no se deben depositar residuos en los cestos.

Dicho servicio se divide en, según punto C.9.6, retiro de residuos húmedos (no reciclables) y retiro de residuos reciclables.

Las bolsas con residuos deberán depositarse en los cestos de cada unidad funcional la noche anterior, a partir de las 21 hs. y hasta dos horas previas al recorrido del recolector, para permitir el normal retiro de los mismos.

Si la cantidad de basura excediere el volumen del recipiente, deberá depositarse en la media hora previa al recorrido del recolector, de lo contrario en el día siguiente que correspondiere.

C.9.8 Atento al cronograma definido por la Administración, el propietario y/o morador de la vivienda, deberá depositar en su cesto, la bolsa con residuos adecuada para tal día, a saber:

Bolsa negra (residuos húmedos)

Bolsa verde (residuos reciclables)

C.9.9 Para aquellos propietarios y/o moradores no permanentes, en particular los fines de semana, la Administración dispondrá recipientes en los accesos al barrio,

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

para que depositen allí las bolsas con residuos. Es obligatorio también para ellos, el cumplimiento de las normativas en cuanto a la separación en origen de los residuos.

C.9.10 Las unidades funcionales en obra deben ajustarse a la normativa vigente en el reglamento de edificación. Los residuos generados no son considerados domiciliarios, por lo que el servicio de recolección no dispondrá de ellos.

C.9.11 Los residuos verdes, producto del corte habitual de césped, deben embolsarse y disponerse en volquete común, cuya ubicación dentro de El Cantón será informada por la Administración. Los restos de poda y/o ramas, deben empaquetarse y depositarse en el volquete común mencionado anteriormente. El servicio de recolección domiciliaria no retira residuos verdes.

C.10 VIGILANCIA

C.10.1 La Seguridad Privada contratada brindará el servicio de vigilancia, prevención y alerta dentro del ejido de El Cantón, su perímetro y a las propiedades particulares de los distintos tipos de ilícitos, tentativas y actos preparatorios, poniendo énfasis en su faz preventiva.

Rige en lo pertinente el principio de seguridad pasiva, con el que todo vecino debe colaborar, entendiéndose por tal, que los vecinos se han de abstener de realizar actos que vulneren las medidas de seguridad general y controles adoptadas por El Cantón.

C.10.2 Los propietarios deberán prestar toda la colaboración posible cuando le sea requerida por el personal de vigilancia en ejercicio de sus funciones, no debiendo obstruir, ni entorpecer, ni directa ni indirectamente su accionar.

Tanto propietarios, invitados, contratistas, empleados como circulantes deberán respetar los protocolos de seguridad establecidos y no intentar vulnerarlos en ningún caso. Si así fuese serán pasibles de sanción.

C.10.3 Cuando en ausencia del propietario, se detecten situaciones de riesgo en una U.F., o la existencia de ventanas o puertas abiertas o rotas o ante la evidencia de señas de abandono o peligro para la U.F. o para los demás propietarios, tales como incendio, pérdidas de gas y/o agua, cables sueltos, etc., el personal de seguridad, con la premura del caso, deberá comunicarse con el propietario, al o a los teléfonos alternativos registrados en la guardia, a fin de informarle la novedad. En caso de resultar infructuosa la comunicación o, habiéndose efectuado la misma y el riesgo existente ameritase una acción perentoria, podrá tomar las medidas necesarias para acotar el peligro, incluso el ingreso a la U.F. De todo ello y de los datos identificatorios de las personas que hubieran ingresado en la U.F., deberá dejar constancia detallada en el libro de guardia.

Dentro de las medidas de excepción, queda incluso permitido el ingreso del personal de seguridad a la unidad funcional, en cuyo caso deberá hacerlo indefectiblemente, junto con el máximo responsable de la empresa de seguridad de la franja horaria en que se efectúe el ingreso, y con la previa notificación y supervisión desde un lugar seguro de al menos un propietario, ello sin perjuicio de dar aviso a las autoridades policiales o bomberos según el caso. Si un propietario posee servicio de seguridad por monitoreo deberá informarlo a la administración.

C.10.4 El personal de vigilancia también podrá actuar como emisor de comunicaciones internas resultando válidos sus informes acerca de la fecha y hora

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

de entrega de objetos postales o de cualquier índole, en la medida que cuenten con la firma de recepción del propietario y/o empleados de servicio autorizado. Ante la negativa de recepción y rubrica por parte de un propietario de una notificación en particular, el personal de vigilancia podrá dejar constancia de dicha situación, acompañando con firma de testigo que presencié tal circunstancia.

C.10.5 Tanto propietarios, invitados, contratistas, empleados como circulantes deberán respetar los protocolos de ingreso y egreso al barrio.
Vehículo de propietario: luces exteriores apagadas e interiores encendidas en horario nocturno, descenso de ventanillas para poder visualizar el interior.
Vehículo de visita: luces exteriores apagadas e interiores encendidas en horario nocturno, descenso de ventanillas para poder visualizar el interior, apertura del baúl, presentar registro de conducir y seguro vigente del vehículo.
Vehículo de proveedor y/o contratista, y personal de El Cantón o terceros contratados por éste: luces exteriores apagadas e interiores encendidas en horario nocturno, descenso de ventanillas para poder visualizar el interior, apertura del baúl, presentar registro de conducir y seguro vigente del vehículo y de corresponder verificación técnica vehicular, descenso de ocupantes para su identificación y registro de materiales y herramientas.

C.10.6 Es función del Servicio de Vigilancia controlar y colaborar con el correcto ordenamiento interno y el cumplimiento de las normas internas vigentes. A tal efecto, sus informes se reputarán como veraces y objetivos, salvo prueba en contrario.

C.10.7 Podrán recoger todo objeto que se encuentre en lugares prohibidos o que generen inconvenientes, depositándolo en aquellos espacios definidos por la Administración.

C.10.8 Quien reciba invitados deberá avisar previamente a la Seguridad para su identificación.
Los invitados o visitantes deberán invocar el nombre, barrio y número de lote de la familia a visitar. En el caso que solicite ingresar alguien que no ha sido debidamente preavisado, la Seguridad consultará por teléfono recabando una autorización, entretanto el interesado esperará en el sector que se indique, si tal autorización no es obtenida, por cualquier razón, el visitante no podrá ingresar. Los visitantes están obligados, sí así se lo requiere el servicio de Vigilancia, a la presentación de su documento de identidad.

C.10.9 El Servicio de vigilancia contratado y toda otra persona con relación laboral o contractual con El Cantón mientras se encuentre de servicio, no podrá realizar tareas o servicios de carácter particular en ningún sector de propiedad privada o común.

C.10.10 Asimismo, dicho personal de vigilancia contratado y toda persona con relación laboral o contractual con El Cantón, en caso de encontrar a una persona mayor o niño perdido y/o enfermo dentro del barrio, deberá dar aviso inmediato a los dos vecinos más cercanos al lugar y a la guardia, a efectos de adoptar las medidas de guarda más adecuadas al caso.

C.10.11 En el caso que la Administración y/o la Intendencia restrinjan el ingreso de algún vehículo al Barrio, será el Servicio de Vigilancia quien aplicará la restricción.

C.11 MANTENIMIENTO DE PARQUES, VEREDAS Y PILETAS DE NATACION

C.11.1 Sin perjuicio de la contribución al pago de las expensas, los titulares de cada unidad funcional, a partir de la colocación del alambrado perimetral en la U.F., serán responsables de mantener el pasto corto dentro de su lote y vereda, con una altura no mayor a los 30 cm, evitando la aparición de yuyos, malezas y alimañas, cuidando los cercos -si los hubiera-, la parquización existente, la sanidad de los árboles y vegetación en general, combatiendo adecuadamente eventuales plagas y enfermedades y la limpieza general del inmueble que debe integrarse armónicamente al paisaje sin agresión estética de ningún tipo. De no mantener el pasto cortado adecuadamente, el barrio se hará cargo del corte, con cargo al propietario a debitar por expensas.

C.11.2 Las piletas de natación deberán mantenerse en buenas condiciones de limpieza, purificación y filtrado del agua, durante todo el año estando expresamente prohibido mantener agua estancada y sin mantenimiento. Se deberá evitar el uso de los motores de filtrado después de las 22:00 Hs.

C.11.3 Las piletas de natación únicamente podrán ser desagotadas por riego (recomendado) o pozo absorbente, tal como indica el Reglamento de Edificación.

C.11.4 El vaciado total de la pileta para tareas de mantenimiento, refacciones y/o cualquier otra causa, solo podrá ser realizada de lunes a viernes de 19 a 6 hs. La evacuación del agua deberá hacerse de acuerdo a las características del lote:

- A laguna
- A cuneta de frente

Está prohibido desagotar las piletas a unidades vecinas (aunque no se hallen habitadas o edificadas), en espacios comunes (excepto laguna) o límites perimetrales del barrio.

C.11.5 El propietario de unidades en las que se construyan piletas de natación, deberá optar por: a) cercar el fondo de lote (sumado esto a la obligatoriedad establecida en el reglamento de edificación de cercar el resto de los límites); o b) cercar el perímetro de la pileta, con el fin de evitar el ingreso accidental a la pileta por parte de terceros.

C.11.6 Está prohibida la utilización de agua de la red de agua potable del Barrio para el llenado de piletas de natación, debiendo realizarse el llenado con tanques cisterna de bomberos y/o mediante la realización de pozo de bombeo a cargo del propietario.

C.12 NORMAS GENERALES DE USO DE AREAS Y BIENES COMUNES

C.12.1 Las partes, lugar y elementos de uso común, podrán ser utilizados por los vecinos, en las formas, condiciones y con las limitaciones que, su propia naturaleza o los reglamentos del barrio establezcan.

C.12.2 Las calles son lugares destinados a la circulación, no pudiendo ser utilizadas para otro fin. Por tanto se recomienda a los vecinos, promover la utilización de los espacios recreativos comunes definidos para tal fin, y las propias Unidades Funcionales.

Asimismo se recomienda el especial cuidado y custodia de los niños menores de edad, durante la utilización de los espacios comunes, a fin de evitar accidentes y/o daños a los mismos o a terceros.

C.12.3 Bajo ningún concepto podrán modificarse en su estructura física o funcional cualquier instalación común del barrio (pilares de luz, cunetas, farolas de iluminación, especies arbóreas y arbustos, etc.) sin previa solicitud por escrito y autorización otorgada por la Administración, la que se otorgará en la medida en que fuera viable técnicamente con costo a cargo del propietario.

C.12.4 Se prohíbe a propietarios y sus visitas acampar o realizar actividades deportivas en áreas comunes que no estén específicamente habilitadas para tal fin. No se puede prender fuego a excepción de los lugares habilitados para tal fin.

C.13 NORMAS DE USO DE AREAS EXCLUSIVAS

Están prohibidas las prácticas deportivas, realización de "asados", "pic-nic" o reuniones sociales de cualquier tipo en el predio de la UF como así también la instalación o depósito de todo tipo de elementos, objetos y construcciones precarios, casas rodantes, carpas, etc., hasta tanto no esté construida y habilitada la casa principal correspondiente.

C.13.1 Se deberá permitir el ingreso a parques y propiedades privadas, de personal encargado por El Cantón para efectuar fumigaciones, cortes o limpiezas o tareas en beneficio del barrio, previa identificación que deberá serle exigida por el propietario no debiendo permitir el ingreso de ninguna persona que no esté debidamente identificada y a su vez cuente con la habilitación o autorización de la Administración.

La Administración y/o la Intendencia informarán con 24 horas de antelación las fechas de realización de este tipo de actividades.

Para el caso de incendios, aquellos propietarios que posean pileta o acceso a laguna, deberán permitir tanto el uso del agua de las piletas, como el acceso rápido a las lagunas como reservorio de agua a utilizar eventualmente por los bomberos o personal idóneo ante una contingencia de las descriptas.

C.13.2 Los propietarios de los lotes ubicados sobre los límites perimetrales del barrio, deberán permitir la realización de los actos necesarios para la conservación, mantenimiento y vigilancia del cerco perimetral y tareas de interés común.

C.13.3 El Cantón se reserva el derecho de modificar la protección de los perímetros del barrio, si así lo decide la Administración, los propietarios tienen la obligación de permitir el acceso a los lotes ubicados sobre los límites perimetrales del personal asignado y con debida identificación, para la modificación de los alambrados, colocación de cámaras o todas aquellas instalaciones tendientes a mejorar la seguridad del barrio.

C.13.4 Los propietarios de lotes, no podrán abrir accesos ni aberturas de ninguna índole al exterior de El Cantón, ni utilizar circunstanciales aberturas como tales, debiéndose utilizar exclusivamente los destinados para ese fin. Tampoco podrán realizar obras de ningún tipo para conectarse con redes exteriores de servicios o prestaciones ya sean de carácter público o privado.

C.13.5 El tendido de ropa debe efectuarse en los espacios destinados para tal fin (tendederos) detallados en el Reglamento de Edificación, de tal manera que no sea advertido desde el exterior de la Unidad Funcional, como así tampoco por parte de sus vecinos linderos. Su incumplimiento será sancionado con falta grave.

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

C.13.6 A todos los vecinos y demás ocupantes de El Cantón, en cualquier carácter les está prohibido:

- a) Depositar y/o guardar en lugares propios o comunes, sin considerar el tiempo de permanencia: sustancias o materiales inflamables o explosivos, o que puedan entrar en descomposición o que representen un peligro biológico, sean del origen que sean.
- b) Cortar, podar, extraer, reemplazar u ocasionar daños intencionalmente o no a toda planta, árbol y/o arbusto de propiedad común (y/o de terceros) sin expresa solicitud previa por escrito a la Administración y expresa contestación por el mismo medio autorizando dicha solicitud.
- c) Conectar a los desagües pluviales del Barrio salidas de cloacas, sumideros que sirvan al sistema de desagües cloacales y/o desgrasadores que pudieran ocasionar malos olores o contaminaciones de cualquier tipo.
- d) Conectar a la red de agua corriente del Barrio, incluso dentro de la propia unidad funcional, agua proveniente de pozo, evitando la contaminación de la red por contaminación de napas.
- e) Utilizar como taller mecánico o lavadero de cualquier tipo de vehículos, las calles de propiedad común o las veredas, debiendo hacerlo dentro de la propia unidad funcional, cualquiera fuera la índole del trabajo a realizar.
- f) Colocar cables, antenas para radio o televisión, o cualquier otro uso que excedan las dimensiones de aquellas destinadas al servicio de vivienda familiar.
- g) También se encuentran prohibidas todas aquellas no comerciales que generen un continuo y permanente ingreso de personas ajenas al barrio, tanto en las UF como en los lugares comunes, salvo autorización expresa.
- h) Cercar el perímetro de la vivienda empleando esterillas o cañas, empalizada superando 1/3 del tramo, mampostería, fenólicos (salvo en etapa de obra), media sombra, arbustos o plantas de cerco con puntas, agujones, venenosas o urticantes.

C.13.7 Todos los copropietarios se obligan a:

- a) Comunicar a la Administración lo más rápidamente posible todo caso de enfermedad infectocontagiosa que padezca cualquier ocupante de El Cantón que pudiera atribuirse a contaminación de agua o napas, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.
- b) Conservar las instalaciones y demás partes comunes del barrio en perfecto estado de orden y aseo.
- c) Designar en caso de ausencia prolongada, incluyendo el periodo vacacional, depositario de las llaves de la unidad funcional y poner en conocimiento por escrito a la Administración el nombre, domicilio y teléfono de tal depositario de las llaves con el objeto de lograr el acceso a dicha unidad funcional en caso de verse comprometida la seguridad general.
- d) Hacer conocer el presente reglamento a las personas a las que cedieren y/o alquilar la propiedad y recabar de las mismas su observancia de los reglamentos. Sin perjuicio de ello el propietario de la Unidad Funcional seguirá siendo el único responsable ante El Cantón.
- e) Hacer conocer a la Administración en caso de alquiler o cesión de la respectiva unidad funcional del nombre y período de alquiler de la unidad, con anticipación a la ausencia.
- f) Mantener actualizada en la Administración la nómina de teléfonos laborales, celulares y alternativos y dirección de e-mail y los datos de algún familiar o amigo cercano.
- g) Informar cambios en las nóminas de personal doméstico con acceso autorizado al barrio, visitantes frecuentes o familiares que cuenten con tarjeta de acceso en su poder.

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

h) Informar en forma inmediata a la Guardia y a la Administración y efectuar la denuncia policial en caso de extravío o robo de tarjetas de ingreso de los propietarios y de sus autorizados.

i) Los vecinos son plenamente responsable del uso de la tarjeta de ingreso conociendo que esta es de exclusivo uso personal. Su incumplimiento será considerado una falta grave.

C.13.8 Los propietarios y/o residentes podrán utilizar **productos químicos** para preservar el ataque de insectos, hongos, caracoles, babosas, etc., sobre las especies vegetales de su unidad funcional, en la medida que sean expresamente inocuos para el ser humano en las cantidades utilizadas o se encuentren en una lista que emitirá la empresa responsable de la parquización del predio con el visto bueno de la empresa responsable del mantenimiento de la laguna. Esta medida se hace extensiva a los productos químicos destinados al control de otros insectos domésticos (mosquitos, moscas, arañas, cucarachas, hormigas, babosas, caracoles, etc.). En el caso de que se detecte la presencia de ratas, comadrejas, culebras u otro tipo de alimañas en cantidad o frecuencia mayor a la que puede esperarse en un predio de las características de El Cantón, se deberá informar a la Administración a los efectos de que adopte las medidas necesarias para su control. De realizarse una campaña de desratización o similar, la Administración informará a los vecinos con suficiente antelación la fecha en que se llevará a cabo. Asimismo se deberá poner en conocimiento de la Administración la existencia de hormigueros en las bases de las farolas de iluminación de las áreas comunes.

C.13.9 Cuando se encuentre algún **objeto extraviado**, se procederá a entregarlo en la oficina de Administración, completando el registro habilitado a tal efecto donde conste, el tipo de objeto, la hora y el lugar en que fue hallado. La Administración procederá a la guarda de dichos objetos por el plazo de 3 meses. Vencido dicho plazo, y no habiendo persona alguna reclamado el objeto, la Administración se expedirá sobre el destino de dichos objetos (Ej.: donaciones a entidades de bien público, escuelas, hospitales, hogares de niños, etc.) El inventario de los objetos extraviados en poder de la Administración no será publicado.

Asimismo y con el solo fin de evitar esta situación se recomienda que elementos tales como bicicletas, skates, triciclos, patinetas, rollers, pelotas de fútbol, de rugby, navíos de pesca, etc., cuenten con la debida identificación de la unidad funcional o lote a la que pertenecen.

C.14 ACTIVIDADES NÁUTICAS

C.14.1 Las lagunas de El Cantón son para el simple esparcimiento y recreación de los propietarios y sus invitados. Por ello, no tienen por fin ser un lugar para la práctica de competencias deportivas, deportes extremos u actividades que pongan en peligro a quienes lo practican o terceros.

C.14.2 Los vecinos y sus visitas, están obligados a informarse e informar a sus familiares y visitas, sobre las condiciones de uso de las lagunas establecidas en este Reglamento.

C.14.3 Con las limitaciones, restricciones, obligaciones y consideraciones establecidas en el presente reglamento y en el de Navegación, amarras y preservación ambiental náutica, está autorizada a mayores de 18 años, la práctica de deportes náuticos en la medida en que ello sea con fines de esparcimiento y recreativo y no competencia o entrenamiento competitivo.

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

Los menores de 18 años solo podrán embarcarse acompañados por sus padres o responsables mayores de 21 años.

Asimismo se encuentra prohibida la realización de cualquier tipo de deporte en las lagunas, o partes comunes, que sea considerado de alto riesgo, o que representen un peligro para las personas y bienes de terceros (ejemplo, kite surfing).

C.14.4 Está prohibido en las lagunas el uso de embarcaciones con motores a explosión de cualquier tipo o de aquellas otras que en virtud de sus características pudieran causar contaminación ambiental, sonora, o que por la velocidad generada pudieran causar daños a terceros.

C.14.5 Está prohibido el uso de embarcaciones, de cualquier tipo, en horario nocturno o durante tormentas.

C.14.6 Está prohibido bañarse y/o nadar en las lagunas. El ingreso a las lagunas solo está permitido para la práctica de actividades náuticas.

C.15. PESCA

C.15.1 Está permitida la pesca con fines deportivos, exclusivamente para propietarios con costa de laguna y sus visitas, dentro de los límites de su propiedad, debiéndose respetar las normas que se dicten al respecto para preservar las especies existentes en las lagunas.

C.15.2 No se podrá pescar desde lugares distintos de los determinados por el presente reglamento.

C.15.3 El uso de redes y/o elementos similares para pescar en las lagunas está prohibido.

C.16 LETREROS Y CARTELES

C.16.1 Está prohibida la colocación de toda clase de letreros, banderas de propaganda, pasacalles o anuncios, incluyéndose en esta prohibición la promoción de actividades inmobiliarias, dentro de los lotes, construidos o no, y en el frente de los mismos. Se exceptúa de esta prohibición a los carteles de obra exigidos por el Reglamento de Edificación.

C.17 REGISTRO INFORMATICO DE LAS UNIDADES FUNCIONALES

C.17.1 La Administración arbitrará el desarrollo de un sistema informático tal que en él se mantenga el registro integral de cada Unidad Funcional.

Sistema de Información de Propietarios (SIP).

El SIP albergará la siguiente información relacionada con los propietarios de las Unidades Funcionales:

- a) Datos personales del propietario.
- b) Información de relacionados a contactar en caso de ausencia del propietario.
- c) Registro de quejas, trámites iniciados, sugerencias, advertencias, infracciones y sanciones disciplinarias.
- d) Comunicaciones entre el propietario y la administración exclusivamente.

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

Personal de seguridad y administración tienen prohibido facilitar datos de contacto entre propietarios. Solo podrán dar aviso del interés en contactarse, quedando a criterio del mismo, decidir contactarlo o no. En ningún caso harán las veces de mensajeros ni de proveedor de información particular.

C.18 REDES DE AGUA

C.18.1 El Cantón cuenta con una red de distribución de agua, para uso y consumo de los propietarios, la cual tiene fines claramente definidos en el presente Reglamento, los cuales deben ser respetados por los propietarios en todo momento y, sobre los cuales, son la Administración y la Intendencia, por sí o mediante delegación, los responsables de velar que dichos usos sean respetados, fiscalizando e imponiendo sanciones y acciones correctivas cuando así lo consideren.

C.18.2 La Red de Agua potable distribuye este elemento en toda la geografía del barrio. Cada lote deberá contar con una cisterna o tanque en altura de almacenamiento con un volumen superior al consumo diario promedio, según lo establecido en el Reglamento de Edificación.

El agua potable solo podrá ser utilizada para el consumo personal en el hogar. Para el llenado parcial o total de las piletas de natación, deberán respetarse las normas definidas en este reglamento.

C.18.3 La Administración podrá disponer la instalación obligatoria en cada UF, en un tiempo prudencial, a costo del propietario y realizado por instaladores idóneos y homologados por la Administración, un medidor de caudal de agua potable, a fin de poder controlar los consumos mensuales. Dichos valores servirán de base para distribuir los cargos comunes al Barrio. La Administración fijará los porcentajes de distribución de dichos costos en función a los metros cúbicos consumidos. Se podrá establecer un costo diferencial por metro cúbico, en función del volumen consumido, estimando un consumo medio por vivienda, a partir del cual se cobrará un valor diferencial.

Este cambio solo podrá ser dispuesto por acuerdo mayoritario entre la Comisión respectiva, Consejo de Administración una vez constituido, y Directorio de la Asociación Civil una vez que el mismo se encuentre constituido conforme lo establecido en el Artículo XI de la respectiva Asociación Civil y vencido el plazo de tres (3) años de funciones establecido en el Artículo Transitorio I, del que se encuentra vigente en la actualidad.

C.18.4 El uso de agua potable en piletas de natación será regulado por la Administración, en función de la disponibilidad de la misma. El llenado total de piletas de natación con agua de la red de agua potable está estrictamente prohibido, debiendo realizarse conforme lo establecido en el pto. 11.6.

C.18.5 RIEGO: Las unidades funcionales con sistema de riego tienen prohibido proveerse de agua potable de la red. Pueden emplear, para tal fin, agua de laguna (si se trata de lote con costa de lago), agua de perforación (controlada por Dpto. de Obras), por red común de riego a instalarse en un futuro.

C.19 REGISTRO PROVEEDORES HABITUALES

C.19.1 La Administración desarrollará, en conjunto con la Guardia y la Intendencia, y mantendrán actualizado, un registro de proveedores habituales.

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

Se entiende por proveedor habitual a aquel que ingresa al predio del barrio con la autorización de un propietario y brinda servicios o realiza entregas o retiro de bienes muebles en más de una unidad funcional.

C.19.2 La Administración y la Intendencia tendrán a cargo la verificación de antecedentes de los postulados a ser proveedores, así mismo y en conjunto con la Comisión de Seguridad son quienes suspenderán o prohibirán el ingreso al barrio de aquellos proveedores que cometan reiteradas infracciones al presente reglamento o de ser denunciados por algún propietario, siendo verificada y corroborada la misma.

C.20 SANCIONES DICIPLINARIAS

C.20.1 Las sanciones que se apliquen por la infracción o incumplimiento de alguna de las normas de convivencia dispuestas por el presente reglamento sólo podrán afectar a las UF que las han ocasionado y se recaudan en beneficio de El Cantón. Su único objeto es el de la **prevención y disuasión** de futuras infracciones y de lograr una **garantía de respeto** a las modalidades y valores traducidos en todas las normas dictadas al efecto.

C.20.2 Por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y otros reglamentos del barrio, quienes lo violaren, serán pasibles de ser sancionados. La Administración fijará por Resolución asentada en Actas el régimen de sanciones aplicables y su graduación incluyendo apercibimientos, multas dinerarias y demás medidas que resulten pertinentes. A tal fin se tomará en cuenta la graduación de las infracciones y su reincidencia, siendo el sujeto pasible de las mismas el propietario de la Unidad Funcional. Las Comisiones y/o Subcomisiones que en el futuro se establezcan en El Cantón tendrán la facultad de elevar al Directorio, sanciones por infracciones relacionadas a su ámbito de incumbencia / actividad, las cuales deberán ser aprobadas por el mismo, previa verificación. Estas Comisiones y Subcomisiones son el órgano de interpretación y fijación de criterios respecto de las materias específicas de su competencia, teniendo sus opiniones que ser tomadas como calificadas por el Administrador y el Directorio a la hora de normar en referencia a estas. Hasta que lo dicho en el párrafo anterior no se concrete, la Administración es la autoridad competente en todo lo relativo a esta materia.

C.20.3 No podrán formar parte del Directorio, del Consejo de Administración y/o de Comisiones, por cuestiones estrictamente éticas, y para evitar la existencia de intereses creados, aquellos propietarios que registren más de tres (3) contravenciones, apercibimientos y/o multas Graves o Muy Graves dentro del año calendario, o litigio sin resolver con el Barrio. Mientras dure el litigio y/o hasta que el mismo se resuelva, deberán apartarse de su cargo, asumiendo el primer miembro suplente. Resuelto el conflicto en cualquiera de sus maneras, retomará automáticamente su cargo. Asimismo, tampoco podrán integrar los propietarios que, por ellos mismos o en representación de sus empresas, presten servicio al consorcio, debiendo renunciar a su cargo en el caso de comenzar a prestar servicio.

C.20.4 Las sanciones disciplinarias a imponer por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, y de los demás Reglamentos vigentes en el Barrio, se graduarán de la siguiente manera:

- a) Infracción Leve.
- b) Infracción Moderada.
- c) Infracción Grave.
- d) Infracción Muy Grave

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

e) Infracción Gravísima.

A todos estos efectos se deberá tener en cuenta que se consideran como más graves, a aquellas que afecten la seguridad, la integridad física, la salubridad, la tranquilidad y armonía de los copropietarios, como también la reiteración de transgresiones de cualquier tipo.

A los fines de determinar el quantum económico de la sanción disciplinaria a aplicar, se tomará como base de cálculo el valor de la expensa ordinaria correspondiente vigente al momento de la detección de la infracción.

A tal fin han de graduarse las sanciones de la siguiente manera:

- a) Infracción Leve: Un cuarto de expensa.
- b) Infracción Moderada: Media expensa.
- c) Infracción Grave: 1 expensas.
- d) Infracción Muy grave: 2 expensas.
- e) Infracción Gravísima: 4 expensas.

Para las infracciones de tránsito se aplicará la siguiente escala gradual:

- 1ra. y 2da. infracción: 25% del valor definido por reglamento.
- 3ra. y 4ta. infracción: 50% del valor definido por reglamento.
- 5ta. y 6ta. infracción: 75% del valor definido por reglamento.
- 7ma. en adelante: 100% del valor definido por reglamento.

Pasado un año de la última infracción de tránsito cometida, la siguiente infracción se considerará la primera.

En caso de reiteradas infracciones a los reglamentos en vigencia por parte de un contratista o proveedor de una unidad funcional, La Administración y las Comisiones respectivas, de acuerdo a la cantidad e importancia de la infracción cometida podrá adoptar todas las medidas preventivas y sancionatorias que correspondan, incluyendo la restricción del ingreso al barrio de las personas y/o vehículos infractores tendientes a evitar poner en riesgo la seguridad y la integridad física de los habitantes del barrio.

C.20.5 A los efectos de un correcto encuadre de la falta y su respectiva correlación en forma de multa, habrá una grilla vigente disponible en la administración y en la página web del barrio, la cual determinará de la forma más precisa posible, la categorización de cada falta. Dicha grilla es susceptible de ser modificada, ampliada o reducida de acuerdo al criterio del Administrador y/o Directorio, y oportunamente informada a los propietarios por los canales de comunicación habituales.

C.20.6 La Administración y la Comisión de Disciplina serán los órganos competentes para aplicar dichas sanciones y multas. Toda medida de carácter pecuniario se liquidará bajo el concepto de "expensa particular", resultando su pago, obligatorio, sin perjuicio del ejercicio de defensa y facultades de revisión, a través de los canales pertinentes.

La detección de las infracciones, su informe y comprobación será efectuada por el personal de vigilancia, Intendencia o aquellas personas que sean asignadas a tal tarea por la Administración, conforme lo establecido en el punto siguiente.

C.20.7 A los efectos de la constatación de infracciones, los informes del personal de vigilancia o el personal contratado a tal fin por la Administración, serán elevados al respectivo órgano de aplicación y se le dará traslado al involucrado para que dentro del quinto (5to) día hábil, realice su descargo. La falta de descargo, por parte del interesado será tenido como confirmación del hecho y/o infracción que se le imputa, aplicándosele la sanción y/o multa que corresponda de manera automática.

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

Para el caso de que los informes del personal de vigilancia o el personal contratado a tal fin, y el descargo del involucrado resulten contradictorios por completo, se elevarán ambos a la respectiva Comisión de Disciplina del Barrio, para que mediante la sustanciación de un Sumario Interno, se de lugar para que las partes involucradas acompañen las pruebas que resulten pertinentes, dentro de un plazo de 10 días hábiles, vencido el cual la Comisión de Disciplina junto con la Administración tendrán 20 días hábiles para expedirse respecto de la aplicación o no, si las circunstancias particulares así lo ameritaran, de las sanciones que este reglamento dispone.

Si la constatación de las infracciones y/o faltas sea obtenida y apoyada por medios mecánicos, electrónicos, fotográficos, audiovisuales y/o los que el barrio posea a su disposición, estando estos artefactos debidamente calibrados, estos informes con la rúbrica del personal de vigilancia o de la Administración harán plena fe, salvo prueba en contrario.

No obstante lo mencionado precedentemente, también en estos casos se notificará y dará traslado por cinco (5) días hábiles al interesado para que realice su descargo, vencido el cual la Comisión de Disciplina se expedirá respecto de la existencia o no de circunstancias particulares que fueran atendibles a los fines de la no aplicación de sanciones dentro de los 10 días hábiles subsiguientes. En estos casos, no obstante el derecho de descargo mencionado, la aplicación de la multa y/o sanción, será automática.

C.20.8 La notificación de la sanción dispuesta será realizada por la Administración o la Intendencia a la U.F., en caso de revestir la misma el carácter de residente o en obra, dentro de los 5 días hábiles desde que se cometiera la infracción, a excepción de las multas y/o infracciones acreditadas conforme lo mencionado en el pto. C.4.8, las cuales se incluyen en el envío de las expensas mensuales. El infractor podrá realizar su descargo por escrito dentro de los 5 días hábiles de notificado ante la Administración y/o Intendencia.

El Administrador previo dictamen por parte de la Comisión Respectiva aplicará las sanciones que correspondan por transgresiones comprobadas al presente reglamento y a los otros reglamentos del barrio, debiendo hacerlo por resolución fundada y firmada, la que deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Día y hora aproximada de cometida la trasgresión.
- b) Norma transgredida.
- c) Sanción Aplicada.

La resolución deberá ser notificada por nota simple, entregada en la unidad funcional dentro de las 72 hs. de haber sido resuelta por la autoridad competente. El pago efectivo de la multa se efectuará una vez que exista resolución en firme y ésta haya sido fehacientemente comunicada al propietario infractor.

Para los propietarios de lotes baldíos, se empleará para la notificación de una infracción, el medio habitual de comunicación con la Administración (e-mail registrado, intranet).

C.20.9 Denuncia Toda persona que se encuentre en el ejido de El Cantón, ante la verificación de infracciones a los reglamentos, está facultada a efectuar su denuncia ante la Administración, Intendencia. La denuncia deberá hacerse por escrito. Todo el personal de la Administración, Intendencia o personal de Seguridad tiene la obligación, en su caso, de efectuar las denuncias respecto de las infracciones que presencia.

C.21 CONFLICTOS DE VECINDAD

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

C.21.1 La Administración, la Intendencia, las Comisiones respectivas y/o el Directorio, de común acuerdo, propiciarán la adopción de mecanismos y procedimientos para la solución pacífica de conflictos de vecindad, que sean consecuencia de la vida en comunidad; de la realización de actos y conductas que se encuentren previstas en este Reglamento y toda aquella conducta que altere los principios de buena vecindad y tolerancia mutua establecidos como objetivo en el presente Reglamento.

A tal fin la Administración procurará la celebración de acuerdos con mediadores particulares matriculados, quienes intervendrán en la dilucidación de los conflictos, a efectos de brindar a los vecinos la efectiva y rápida posibilidad de solución de los mismos

C.22 ALQUILERES/COMODATOS.

C.22.1. Esta permitida la celebración de contratos de locación/comodato respecto de las viviendas finalizadas en el barrio (contar con el respectivo Final de Obra otorgado por el Dpto. de Obras), siempre que los mismos estén en un todo de acuerdo a lo estipulado por nuestra legislación vigente, quedando además sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

El dueño de la propiedad que quisiera dar en alquiler/comodato su vivienda y/o el interesado en locar la misma, deberán de manera conjunta o indistinta:

- a) Acompañar por escrito la recomendación de dos (2) vecinos propietarios y residentes del barrio El Canton.
- b) En este sentido el propietario reconoce que le son aplicables al inquilino/comodatario todas aquellas reglamentaciones y sanciones respectivas, que se aplican para las visitas y proveedores, inclusive el derecho del barrio a no autorizar su ingreso, para el caso de reincidencia de faltas muy graves y/o gravísimas, siendo el propietario responsable por todos los daños que el inquilino/comodatario hubiese ocasionado. Para el caso que el barrio El Canton hiciera ejercicio del derecho de admisión establecido en el presente reglamento, el propietario no podrá realizar reclamo alguno derivado de dicha circunstancia.
- c) Acompañar certificados de reincidencia y antecedentes emitidos por el Ministerio del Interior, de todas aquellas personas que en virtud de la declaración jurada presentada, hubieran de habitar de manera normal y continua en la propiedad locada.
- d) La locación del inmueble, solo podrá serlo para el mismo fin que todos los propietarios del barrio, esto es para vivienda unifamiliar, estando expresamente prohibido la locación para uso comercial y/o multifamiliar.
- e) El propietario de la vivienda dada en alquiler/comodato, deberá especificar en la declaración jurada presentada a El Cantón, si cede el uso y goce de todos aquellos servicios comunes del barrio (Club House, Tenis, Fútbol, Piscina de Natación), con excepción del uso de la Cancha de Golf que se rige por su propio reglamento de manera separada.
- f) Deberán completarse los formularios "LOCATARIO" Y "LOCADOR" o "COMODANTE" Y "COMODATARIO, según corresponda, consignando todos los datos allí requeridos, y ser presentados en la administración. Asimismo deberán comunicar de manera obligatoria cualquier cambio tanto en los integrantes de las personas que residirán en la vivienda, como en los vehículos que sean propiedad de los mismos. La falta de comunicación de los cambios reseñados, será considerados como una falta grave.
- g) El propietario es el único responsable del pago de las expensas y gastos particulares de la propiedad.

El Cantón

PUERTO ISLAS GOLF NORTE

- h) El propietario no pierde el derecho de acceso al barrio, para control de su propiedad o uso de los espacios comunes en caso que no haya cedido su uso.
- i) Para el caso de alquileres por temporada, se observarán idénticos requisitos.

C.23. COMISIONES.

La Asociación Civil Social y Deportiva Barrio El Canton S.A. prevé la creación y funcionamiento de Comisiones internas, cuya formación, integrantes, forma de elección de los mismos, duración de los mismos, y funciones, no es objeto del presente reglamento y será determinada por el Reglamento Interno del barrio. La conformación del Consejo de Administración del barrio también estará regulada por dicho reglamento.

C.24 OBLIGATORIEDAD DE REVISION

C.24.1 Dada la constante evolución de El Cantón y considerando que el presente Reglamento se encuentra íntimamente vinculado a los usos y costumbres de los propietarios, podrá ser revisado tantas veces como resulte necesario.